



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA RESOLUCION CNEE-04-2001

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

#### CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 subsiguiente, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil, la empresa **INGENIO TULULA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó solicitud para el acceso a la capacidad de transporte de tres unidades generadoras instaladas en el Ingenio Tululá; la cual fue completada el seis de octubre de dos mil. Las capacidades de las unidades generadoras son: doce punto cinco (12.5) MW, cuatro (4) MW y dos punto cinco (2.5) MW, con un voltaje de generación de doce mil voltios (12,000 V), conectándose al Sistema Nacional Interconectado por medio de una subestación de sesenta y nueve mil voltios (69,000 V), denominada "La Cruz".

#### CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, mediante oficio número O guión quinientos cincuenta y tres guión cuatrocientos noventa y ocho guión cero cero (O-553-498-00), y providencia P guión quinientos sesenta y tres guión cero cincuenta y siete guión dos mil (P-563-057-2000), ambos recibidos con fecha veintisiete de octubre de dos mil, adjuntó las observaciones planteadas por la División de Control del Centro Nacional de Operaciones de dicha empresa, dentro de las cuales se encuentra la que dice literalmente: "se procedió a revisar la documentación correspondiente, habiéndose encontrado que no incluye toda la información necesaria para estar en condiciones de emitir opinión y evaluar el impacto que la conexión de la generación del Ingenio Tululá tendrá sobre el SNI, según lo requerido por la CNEE". Esta información fue requerida a la empresa Ingenio Tululá Sociedad Anónima, según consta en el oficio CNEE guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil (CNEE-2197-2000) de fecha 6 de noviembre de 2000, pero aún no ha sido proporcionada.

#### CONSIDERANDO



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

Que obra en el expediente el oficio CNEE guión dos mil sesenta y cinco guión dos mil (CNEE-2065-2000), de fecha once de octubre de dos mil, enviado al Administrador del Mercado Mayorista, por medio del cual se enviaron los estudios eléctricos realizados para su revisión y evaluación del impacto de la respectiva conexión de la planta, solicitando indicar si se tenía o no objeción a que se autorizara la referida solicitud, del cual no se recibió respuesta, por lo que, según el Artículo 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-, se tiene por aceptado totalmente el contenido de la solicitud, por parte del Administrador del Mercado Mayorista.

### **CONSIDERANDO**

Que no obra en el expediente la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de los ESTUDIOS AMBIENTALES correspondientes, requerida en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### **CONSIDERANDO**

Que se tuvo a la vista el dictamen del asesor técnico de la Gerencia de Normas y Control, de fecha doce de octubre de dos mil, en el cual expresa que al revisar los resultados de los estudios de Flujo de carga, Corto Circuito y Estabilidad Transitoria, se establece que el efecto de la planta no es apreciable en el Sistema Nacional Interconectado y, el Dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, el que en su parte conducente opina que no es posible emitir opinión antes de que se presente la información requerida por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y esta envíe sus observaciones.

### **CONSIDERANDO**

Que se tuvo a la vista el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha dos de agosto de dos mil, el que en su parte conducente consigna la OPINION de que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y de conformidad con lo expuesto en el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no es procedente la autorización solicitada, en tanto no se cumpla con completar la información requerida y adjuntar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-, se indica que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica procederá a aprobar la solicitud, cuando considere que existe capacidad en el sistema de Transporte y que la calidad del servicio de energía eléctrica se mejora y/o está conforme a lo requerido por las normas respectivas. En caso contrario, deberá notificar al solicitante, indicando los motivos, las limitaciones del sistema y las posibles adecuaciones que deben implementarse para que su autorización sea procedente, por lo que debe emitirse la resolución que corresponde.

### **POR TANTO**

Con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y con la finalidad de garantizar la confiabilidad del Sistema Nacional Interconectado,

### **RESUELVE:**

1. **NO AUTORIZAR** a la Empresa INGENIO TULULA SOCIEDAD ANÓNIMA, la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

conexión definitiva para el acceso a la Capacidad del Sistema de Transporte, de las tres unidades generadoras identificadas, en virtud de que al no haberse recibido de la empresa Ingenio Tululá Sociedad Anónima la información requerida por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, no es posible evaluar el efecto de la conexión de los generadores en referencia en el Sistema Nacional Interconectado y además, porque no se recibió del interesado la **CONSTANCIA DE APROBACION** por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), de los ESTUDIOS AMBIENTALES correspondientes.

2. Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica considere nuevamente la solicitud de conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de las tres unidades generadoras, la empresa Ingenio Tululá, Sociedad Anónima deberá presentar a esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica la información requerida en el oficio CNEE guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil (CNEE-2197-2000) de fecha seis de noviembre de dos mil. También deberán entregarse los Estudios Ambientales aprobados por la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
3. **NOTIFÍQUESE.**

Dada en la ciudad de Guatemala, el dos de enero de 2001.

---

Lic. Edgar Humberto Navarro Castro  
Secretario.a.i.